



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 13 ENE. 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1756

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JAIRO ALBERTO SUÁREZ VARGAS
DEMANDADO : NACION- RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2019-00907-00.

El doctor Jairo Alberto Suárez Vargas, funcionario de la Rama Judicial acude a ésta jurisdicción invocando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de solicitar la nulidad del acto ficto o presunto configurado frente al recurso de apelación interpuesto el 03 de enero de 2018 en contra del oficio No. DESAJNEO17-6123 del 15 de diciembre de 2017 por medio del cual se le niega la reliquidación de las prestaciones sociales con base en el 100% de la remuneración básica decretada por el gobierno nacional año a año, incluyendo el 30% de la prima especial de servicios.

El análisis del fondo del asunto conllevó a juicio de este servidor la configuración de la causal de impedimento contenida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”

El interés que le puede asistir al suscrito en las resultas de esta acción, deviene de encontrarme en la misma situación laboral que el demandante, esto es, vinculado a la Rama Judicial como Juez de la República, existiendo un conflicto de interés frente al derecho discutido, por encontrarme en idénticas condiciones que el demandante en su presunta vulneración, percibiendo el mismo salario, las mismas prestaciones sociales, y la misma diferencia salarial o nivelación salarial que se solicita como pretensión, en otras palabras, lo decidido en este juicio beneficiaría o perjudicaría mis intereses como juez y futuro demandante por los mismos hechos. Máxime cuando en este momento me encuentro adelantando las gestiones en fase administrativa para demandar por las mismas circunstancias jurídicas que el accionante.

Manifestado el impedimento, pasará el proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá para que decida sobre su procedencia de conformidad con el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, teniendo en cuenta que este servidor considera que es una causal que comprende a todos los jueces administrativos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

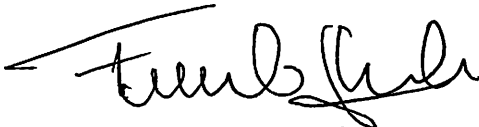
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento para conocer el presente asunto por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá, para que resuelva de plano el impedimento presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, **13 ENE 2020**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1757

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARTHA PATRICIA CALDERÓN ANDRADE
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2019-00910-00.

La doctora Martha Patricia Calderón Andrade, empleada de la Rama Judicial acude a ésta jurisdicción invocando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de solicitar la nulidad del acto ficto o presunto configurado frente al recurso de apelación interpuesto el 12 de octubre de 2018 en contra del oficio No. DESAJNEO18-6293 del 18 de septiembre de 2018 por medio del cual se le niega el reconocimiento, liquidación y cancelación de la nivelación salarial con la respectiva inclusión de la bonificación judicial de que trata el Decreto 0383 de 2013 como factor salarial y demás derechos.

El análisis del fondo del asunto conllevó a juicio de este servidor la configuración de la causal de impedimento contenida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”

El interés que le puede asistir al suscrito en las resultas de esta acción, devienen de encontrarme en similares situaciones laborales que la demandante, al haber solicitado como funcionario de la Rama Judicial en el cargo de Juez de la República, el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y como consecuencia la reliquidación de mis prestaciones sociales, en consecuencia, existe un conflicto de interés frente al derecho discutido, pues las condiciones de la presunta vulneración a los derechos de la demandante, encuentra semejanzas con las del suscrito, es decir, que lo decidido en este juicio podría beneficiar o perjudicar mis intereses como juez y demandante por hechos parecidos. Debo advertir que en la actualidad mi demanda se encuentra radicada en el Juzgado 4º Administrativo de esta ciudad.

Manifestado el impedimento, pasará el proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá para que decida sobre su procedencia de conformidad con el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, teniendo en cuenta que este servidor considera que es una causal que comprende a todos los jueces administrativos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

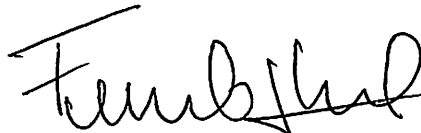
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento para conocer el presente asunto por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá, para que resuelva de plano el impedimento presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio', with a stylized flourish at the end.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 13 ENE 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1758

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JAIRO ENRIQUE CARVAJAL DÍAZ
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2019-00920-00.

El señor Jairo Enrique Carvajal Díaz, empleado de la Rama Judicial acude a ésta jurisdicción invocando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de solicitar la nulidad del acto ficto o presunto configurado frente al recurso de apelación interpuesto el 12 de octubre de 2018 en contra del oficio No. DESAJNEO18-4972 del 09 de julio de 2018 por medio del cual se le niega el reconocimiento, liquidación y cancelación de la nivelación salarial con la respectiva inclusión de la bonificación judicial de que trata el Decreto 0384 de 2013 como factor salarial y demás derechos.

El análisis del fondo del asunto conllevó a juicio de este servidor la configuración de la causal de impedimento contenida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”

El interés que le puede asistir al suscrito en las resultas de esta acción, devienen de encontrarme en similares situaciones laborales que el demandante, al haber solicitado como funcionario de la Rama Judicial en el cargo de Juez de la República, el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y como consecuencia la reliquidación de mis prestaciones sociales, en consecuencia, existe un conflicto de interés frente al derecho discutido, pues las condiciones de la presunta vulneración a los derechos del demandante, encuentra semejanzas con las del suscrito, es decir, que lo decidido en este juicio podría beneficiar o perjudicar mis intereses como juez y demandante por hechos parecidos. Debo advertir que en la actualidad mi demanda se encuentra radicada en el Juzgado 4º Administrativo de esta ciudad.

Manifestado el impedimento, pasará el proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá para que decida sobre su procedencia de conformidad con el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, teniendo en cuenta que este servidor considera que es una causal que comprende a todos los jueces administrativos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

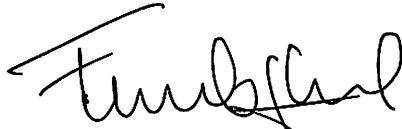
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento para conocer el presente asunto por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá, para que resuelva de plano el impedimento presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio', with a stylized flourish extending from the end.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 13 ENE 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA20-0003

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ DURANGO
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2019-00932-00.

El doctor Camilo Andrés Martínez Durango, empleado de la Rama Judicial acude a ésta jurisdicción invocando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de solicitar la nulidad del acto ficto o presunto configurado frente al recurso de apelación interpuesto el 08 de junio de 2018 en contra del oficio No. DESAJNEO18-4370 del 07 de junio de 2018 por medio del cual se le niega el reconocimiento, liquidación y cancelación de la nivelación salarial con la respectiva inclusión de la bonificación judicial de que trata el Decreto 0383 de 2013 como factor salarial y demás derechos.

El análisis del fondo del asunto conllevó a juicio de este servidor la configuración de la causal de impedimento contenida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”

El interés que le puede asistir al suscrito en las resultas de esta acción, devienen de encontrarme en similares situaciones laborales que el demandante, al haber solicitado como funcionario de la Rama Judicial en el cargo de Juez de la República, el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y como consecuencia la reliquidación de mis prestaciones sociales, en consecuencia, existe un conflicto de interés frente al derecho discutido, pues las condiciones de la presunta vulneración a los derechos del demandante, encuentra semejanzas con las del suscrito, es decir, que lo decidido en este juicio podría beneficiar o perjudicar mis intereses como juez y demandante por hechos parecidos. Debo advertir que en la actualidad mi demanda se encuentra radicada en el Juzgado 4º Administrativo de esta ciudad.

Manifestado el impedimento, pasará el proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá para que decida sobre su procedencia de conformidad con el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, teniendo en cuenta que este servidor considera que es una causal que comprende a todos los jueces administrativos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

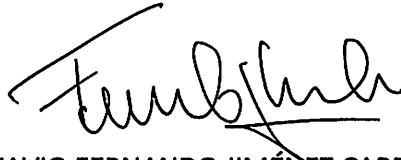
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento para conocer el presente asunto por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá, para que resuelva de plano el impedimento presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio', with a horizontal line drawn underneath the name.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
SALA DE DECISION ORAL**

Florencia Caquetá, 13 de enero del 2020

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION : 18001-33-33-003-2018-00511-00
ACTOR : JAIME FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

CONJUEZ PONENTE : SAMUEL ALDANA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija el día 20 de enero del 2020, a las 10:00AM, para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo anterior,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SAMUEL ALDANA
Conjuez.